

Resolución No. SCPM-DS-2019- 4 5

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)";*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución, señala: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *"Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)";*

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-079-2014 de 10 de diciembre de 2014, la Máxima Autoridad institucional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, resolvió expedir el “Manual de Ruedas de Prensa”;

Que en el informe SCPM-DS-DNCII-2019-012 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora Nacional de Comunicación e Imagen Institucional, se realizan en lo principal, las siguientes consideraciones: “(...) *Los productos y canales de comunicación que emplea la DNCII se definen a partir del tipo de asunto a comunicar y del impacto que el tema genera en la opinión pública. Las ruedas de prensa son herramientas que se emplean cuando existe información institucional que es importante posicionar en los medios de comunicación o cuando por la complejidad del tema, se requiere una mayor explicación de la autoridad (...) Las ruedas de prensa es una herramienta de relación pública con gran repercusión, ya que se expone a los voceros institucionales a responder las preguntas de los periodistas de los medios de comunicación. Su desarrollo responde a un análisis estratégico y coyuntural de cada asunto institucional.*”; por lo que se concluye y recomienda en el referido informe: “(...) *no debe existir la obligatoriedad de emplear la rueda de prensa como herramienta única para comunicar la gestión institucional (...) Por lo tanto, se recomienda derogar la Resolución No. SCPM-DS-079-2014*”.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. SCPM-DS-079-2014 de 10 de diciembre de 2014, a través de la cual se expidió el “Manual de Ruedas de Prensa”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la difusión, comunicación y así como de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, la intranet y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 09 SEP 2019



Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO